



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “IPN/ESIA-TIC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL, EL DOCTOR LUIS ALFONSO VILLA VARGAS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR ARTURO ORTIZ UBILLA, DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA UNIDAD TICOMÁN, Y POR LA OTRA LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ÓSCAR JAIME ROLDÁN FLORES, TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CNH”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía;
- II. Con base en dicha reforma Constitucional, el 11 de agosto de 2014, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF, entre otras, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, las cuales otorgan a “**LA CNH**” distintas atribuciones y responsabilidades, entre las que se encuentran, el acopio, resguardo, uso, administración y actualización de la información que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, mediante el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (CNIH);
- III. La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética establece en su artículo 39, fracciones I y VI, que corresponde a “**LA CNH**” ejercer sus facultades procurando que los proyectos se realicen acelerando el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, así como promoviendo el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del País;
- IV. El artículo 35, último párrafo, de la Ley de Hidrocarburos prevé que las universidades y centros de investigación tendrán acceso a la información contenida en el CNIH en los términos de los convenios que al efecto celebren con “**LA CNH**”;
- V. El 22 de septiembre de 2015, “**LA CNH**” publicó en el DOF los Lineamientos para el uso de la información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (Lineamientos), los cuales tienen por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para que los interesados puedan obtener el derecho de Uso de la Información que se encuentre en el CNIH, y
- VI. Los Lineamientos establecen la posibilidad de que “**LA CNH**” celebre convenios de colaboración con universidades y centros de investigación en los cuales se prevean los mecanismos y condiciones específicas de la Licencia de Uso para acceder a la Información contenida en el CNIH.

DECLARACIONES

- I.- **Declara el “IPN/ESIA-TIC”:**
 - I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6, de su Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios.



- I.2. Que tiene como finalidades, entre otras: realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulan para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país;
- I.3. Que entre sus atribuciones está la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 fracción XVII, de la Ley Orgánica del Instituto;
- I.4. Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14 fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 16 del Reglamento Orgánico, ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, el Doctor Mario Alberto Rodríguez Casas, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno, tiene facultades para delegarla.
- I.5. Que el Doctor Luis Alfonso Villa Vargas, en su carácter de Secretario de Extensión e Integración Social, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento en representación de este Instituto, tal y como lo acredita en términos del nombramiento de fecha 24 de enero de 2018, otorgado a su favor por el Director General el Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas y cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representado en los términos del Poder Notarial número 36,073 de fecha 8 de febrero de 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Juan José Barragan Abascal, Notario Público número 171 de la Ciudad de México.
- I.6. Que dentro de su estructura orgánica - administrativa se encuentra la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura Unidad Ticomán, en adelante referida como **"ESIA-TIC"** la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- I.7. Que el Doctor Arturo Ortiz Ubilla, es el director de **"ESIA-TIC"**, de conformidad con el nombramiento de fecha 6 de agosto 2018.
- I.8. Que señala como su domicilio legal el Edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro s/n, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07738 Ciudad de México.
- I.9. Que señala como su domicilio operativo el ubicado en Avenida Ticomán número 600, Colonia San José Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07340, en la Ciudad de México.

II.- Declara "LA CNH":

- II.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica, operativa y de gestión, en términos de lo previsto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción I y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- II.2. Que el Mtro. Óscar Jaime Roldán Flores, representante de **"LA CNH"**, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos del oficio No. 200.028/2016, suscrito por el Comisionado Presidente de **"LA CNH"**, mediante el cual lo autoriza para suscribir convenios de



colaboración con universidades y centros de investigación, de conformidad con los artículos 14, fracción XVIII y 15 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

- II.3 Que, para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Patriotismo No. 580, Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03700, Ciudad de México.
- II.4. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

III. **Declaran “LAS PARTES”:**

ÚNICA. - Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, por lo que están conformes en comprometer a sus representadas en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto definir los mecanismos y condiciones específicas de colaboración entre “**LAS PARTES**”, mediante los cuales “**IPN/ESIA-TIC**” podrá acceder a determinada información que se encuentre en el CNIH, conforme a lo señalado en los artículos 1, 3, fracción XII, 6 y 23 de los Lineamientos.

Respecto de la información que se encuentre en el CNIH que hubiere sido obtenida por Autorizados, Asignatarios y Contratistas como resultado de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, no se podrá otorgar su Uso durante los plazos en los que “**LA CNH**” deba guardar confidencialidad de esta, en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Convenio, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, en los Lineamientos y demás normativa aplicable. En caso de duda, “**LA CNH**” establecerá, en el ámbito de su competencia, el criterio respectivo mediante la interpretación de las disposiciones aplicables.

TERCERA. ALCANCE.

De acuerdo con el presente Convenio, “**LA CNH**” podrá otorgar a “**IPN/ESIA-TIC**” el uso de determinada Información contenida en el CNIH, conforme a los plazos y las condiciones de uso que se prevean a través de las Licencias de Uso y Suplementos que se otorguen, en términos de lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V de los lineamientos.

La Información que “**LA CNH**” entregue a “**IPN/ESIA-TIC**” deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de los estudios, trabajos de investigación, tesis, tesinas o reportes de residencias o estancias escolares (Investigaciones) que se especifiquen en el Suplemento correspondiente, señalando en todos los casos como fuente de la información a “**LA CNH**”.



CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN

“ESIA-TIC” deberá solicitar por escrito a “LA CNH” una Licencia de Uso sobre determinada Información contenida en el CNIH, con el objeto exclusivo de apoyar el desarrollo de las investigaciones. Cada solicitud deberá contener, además de los requisitos listados en los lineamientos, lo siguiente:

- I. El tema para desarrollar explicado ampliamente;
- II. Los objetivos de las Investigaciones, los cuales deberán estar planteados con base en:
 - a. El desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
 - b. El incremento del factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo;
 - c. La reposición de las reservas de hidrocarburos;
 - d. El desarrollo de tecnología y de las actividades para la exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y
 - e. El aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
- III. El contenido general que deberá incluir:
 - a. Descripción de la información que requiere del CNIH;
 - b. Descripción exhaustiva del objeto de las Investigaciones y alcance de este;
 - c. Modelo o método de investigación a emplear;
 - d. El nombre de las personas que tendrán acceso a la Información, y
 - e. Fecha estimada de término de las Investigaciones.

QUINTA. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE USO.

Para efecto de que “LA CNH” otorgue una Licencia de Uso a “IPN/ESIA-TIC” ésta deberá satisfacer los criterios previstos en el artículo 19 de los Lineamientos.

Para el caso de solicitudes de Información posteriores a la expedición de la Licencia de Uso, se otorgarán a “IPN/ESIA-TIC” en términos de los lineamientos, los Suplementos que resulten necesarios, los cuales conferirán al Usuario los mismos derechos, obligaciones y limitaciones establecidos en la Licencia de Uso.

SEXTA. CONFLICTO DE INTERÉS.

“ESIA-TIC” no podrá brindar, respecto de la Información obtenida con motivo del presente Convenio, asesoría o consultoría a cualquier persona que forme parte de un procedimiento de licitación.

SÉPTIMA. PAGO DE APROVECHAMIENTOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos, “IPN/ESIA-TIC” quedará exceptuada del pago de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 21 de los referidos lineamientos. Lo anterior, únicamente cuando el Uso de la Información tenga por objeto exclusivo apoyar el desarrollo de las investigaciones.

OCTAVA. USO DE LOS DERIVADOS.

“IPN/ESIA-TIC” podrá obtener un lucro o beneficio económico por los Derivados sin que ello implique la transferencia o comercialización de la Información y previo aviso a “LA CNH”, conforme a lo establecido en la Licencia de Uso respectiva, en términos del artículo 6 de los Lineamientos.



NOVENA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

La Información es propiedad de la Nación y se encuentra sujeta a un régimen de dominio público de la Federación, por lo que **"IPN/ESIA-TIC"** no podrá comercializarla, gravarla o de cualquier otra forma disponer de ella, ya sea directamente o mediante Persona distinta a ella, incluyendo a las Personas Relacionadas, salvo lo previsto en la cláusula anterior.

DÉCIMA. DE LOS USUARIOS.

"ESIA-TIC" tendrá el carácter de Usuario de la Información por lo que únicamente podrá compartirla con las Personas indicadas en las investigaciones para las cuales se hubiere solicitado, siendo **"IPN/ESIA-TIC"** responsable del Uso que se dé a la misma. **"LA CNH"** podrá en cualquier momento solicitar la información y documentación que acredite el cumplimiento de la presente Cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"IPN/ESIA-TIC" acepta: (i) guardar la confidencialidad de la Información, en los términos de la Licencia de Uso, los lineamientos y la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública; (ii) salvaguardar la integridad y confidencialidad de la Información; (iii) no enajenar, gravar, arrendar o ceder la Información proporcionada por el CNIH, de manera total o parcial, ni tendrán derecho a su aprovechamiento comercial; (iv) celebrar los Contratos de Confidencialidad necesarios, de conformidad con lo previsto en los lineamientos y en la Licencia de Uso respectiva; (v) mantener a disposición de **"LA CNH"** los registros de las Personas que tengan acceso a la Información y que así se encuentren indicadas en las investigaciones, y (v) cumplir con las obligaciones en materia de confidencialidad del presente Convenio, de los lineamientos y de la Licencia de Uso respectiva.

La Información que se obtenga como producto del presente Convenio, incluyendo el resultado de las investigaciones, podrá ser divulgada, previo consentimiento por escrito de **"LA CNH"**, sin que ello implique la transferencia de la Información obtenida con motivo del presente Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente Cláusula serán aplicables con excepción de que la revelación de la Información sea requerida por una orden judicial, o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal; no obstante, la parte requerida notificará en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente lo que a su derecho convenga.

"LAS PARTES" acuerdan que las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula y en el artículo 7 de los lineamientos, estarán vigentes con posterioridad a la terminación del presente Convenio, en términos de lo previsto en la Licencia de Uso respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

Respecto al Uso de la Información que se le proporcione a **"IPN/ESIA-TIC"**, ésta tendrá los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 10 y 11 de los lineamientos.

DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA.

Este instrumento tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su firma, misma que podrá ser prorrogable previo consentimiento de **"LAS PARTES"**, cuya formalización deberá ser por escrito.



DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado anticipadamente este Convenio, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con quince días de anticipación a la fecha señalada para su terminación.

“LA CNH” podrá dar por terminado el presente convenio en el momento en que se actualice cualquier causal de revocación de las Licencias de Uso.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por escrito, previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen **“LAS PARTES”**, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

Por “IPN/ESIA-TIC”:

Dr. Arturo Ortiz Ubilla
Director de la ESIA - Unidad Ticomán
Teléfono: 57-29-60-00 Ext. 46122
Correo electrónico: aortizu@ipn.mx

Por “LA CNH”:

Mtra. Ma Isabel Simón Velázquez
Directora General de Administración del CNIH.
Teléfono: (01 55) 1454 8500
Correo Electrónico: isabel.simon@cnh.gob.mx

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio se encuentre sujeto para efectos de su ejecución e interpretación a la Legislación Federal vigente. Asimismo, **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que en caso de controversia, ésta será resuelta de común acuerdo, buscando una solución amistosa por un lapso no menor a 3 meses y de no lograrse un acuerdo consensuado y asentado por escrito, se someterán a las Leyes Federales aplicables y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción o competencia que en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

Previa lectura y en pleno conocimiento de su contenido se suscribe por duplicado en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

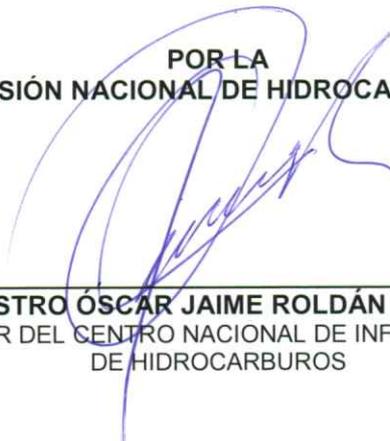


**POR EL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

**POR LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**



DOCTOR LUIS ALFONSO VILLA VARGAS
SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL



MAESTRO ÓSCAR JAIME ROLDÁN FLORES
TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN
DE HIDROCARBUROS



DOCTOR ARTURO ORTIZ UBILLA
DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA Y
ARQUITECTURA, UNIDAD TICOMÁN
ÁREA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO



MAESTRA MA ISABEL SIMÓN VELÁZQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL
CNIH
ÁREA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA

REVISIÓN Y VALIDACIÓN JURÍDICA



LIC. JOSÉ RESENDIZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DICTAMINACIÓN



DR. ROLANDO WILFRIDO DE LASSE CAÑAS
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN

EL PRESENTE CONVENIO, SE REvisa EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA OPERATIVA.

EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 25 BIS, FRACCIÓN II, INCISO C. DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ASÍ COMO PRIMERO TRANSITORIO, SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO B) DE SU MODIFICACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACION QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN REPRESENTACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA UNIDAD TICOMAN, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LUIS ALFONSO VILLA VARGAS, Y POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, REPRESENTADA POR EL MTO. ÓSCAR JAIME ROLDÁN FLORES, EL DÍA 26 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. CONSTE.-----